



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1997/561  
22 de julio de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS

---

CARTAS IDÉNTICAS DE FECHA 18 DE JULIO DE 1997 DIRIGIDAS AL  
SECRETARIO GENERAL Y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
POR LA ENCARGADA DE NEGOCIOS INTERINA DE LA MISIÓN PERMANENTE  
DE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir adjunta una copia de la carta de Su Excelencia el Sr. Ange-Félix Patasse, Presidente de la República y Jefe de Estado, referente a la situación de la Misión Interafricana de Supervisión de los Acuerdos de Bangui (MISAB), creada en enero de 1997 tras los graves acontecimientos registrados en la República Centroafricana.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y sus anexos como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ambroisine KPONGO  
Encargada de Negocios interina

ANEXO

Carta de fecha 4 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Sr. Ange-Félix Patasse, Presidente de la República Centroafricana

La República Centroafricana se encuentra actualmente en una situación de crisis grave que, en el contexto de la gran inestabilidad reinante en la región, justifica que me dirija hoy al Consejo de Seguridad para recabar el apoyo de la comunidad internacional a los intentos de mantener la paz en curso. Esta crisis tiene su origen en las sublevaciones ocurridas en el ejército en 1996, tras las cuales algunos ex sublevados y algunas milicias conservaron una cantidad de armamento importante.

Para hacer frente a esta situación el Gobierno de la República Centroafricana solicitó la creación de un dispositivo interafricano de supervisión. En enero de 1997 se creó la Misión Interafricana de Supervisión de los Acuerdos de Bangui, a petición mía y bajo la autoridad del Presidente Bongo, con el fin de facilitar el restablecimiento de la paz y la seguridad en ese país, en particular por medio del desarme de los ex sublevados, de las milicias y de otras personas que portaban armas ilegalmente. Los Estados participantes en la Misión son Burkina Faso, el Chad, el Gabón, Malí, el Senegal y el Togo.

Los países que han contribuido a la Misión son dignos de encomio por la incansable labor realizada en favor del mantenimiento de la seguridad desde el mes de febrero de 1997. No obstante, persisten en la República Centroafricana graves tensiones que afectan a la estabilidad regional y, por lo tanto, pueden tener consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.

La República Centroafricana desea situar las actividades de la Misión en un marco político y jurídico adecuado y solicita al Consejo de Seguridad que autorice a los Estados miembros de ésta a realizar, de manera neutral e imparcial, las operaciones necesarias para alcanzar los objetivos definidos en el mandato de la Misión y que, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autorice a esos Estados, así como a los Estados que los respaldan, a velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Misión.

Como anexos a la presente carta se adjuntan el mandato de la Fuerza interafricana encargada de la supervisión de los Acuerdos de Bangui y el texto del acuerdo sobre el estatuto de esa Fuerza.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y sus anexos como documentos del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ange-Félix PATASSE

APÉNDICE I

Mandato de la Fuerza interafricana encargada de la supervisión  
de los Acuerdos de Bangui

Recordando la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de Francia y de África reunidos en Uagadugú del 4 al 6 de diciembre de 1996;

Considerando la declaración de los Jefes de Estado hecha en Bangui el 25 de enero de 1997;

Teniendo en cuenta la carta de la Organización de la Unidad Africana y las diversas decisiones y resoluciones relativas a la solución de conflictos, en particular la resolución por la que se establece el Órgano Central de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos;

Teniendo presentes las cartas Nos. 009/97 y 010/97 del Presidente de la República Centroafricana, de 7 de enero de 1997, por las que se pide el establecimiento de una fuerza interafricana en la República Centroafricana;

Nosotros, El Hadj Omar Bongo, Presidente de la República Gabonesa, representante de los Jefes de Estado designados por la 19ª Cumbre Francia-África para participar en la búsqueda de una solución pacífica de la crisis centroafricana, a petición del Presidente de la República Centroafricana, Sr. Ange-Félix PATASSE;

Establecemos por la presente el mandato de la Fuerza interafricana de seguridad y paz.

Artículo 1

Se establece una Fuerza interafricana neutra, denominada Misión Interafricana de Supervisión de los Acuerdos de Bangui (MISAB).

Artículo 2

La MISAB tiene por objetivo facilitar el retorno de la paz y la seguridad mediante la supervisión de la aplicación de los Acuerdos firmados el 25 de enero de 1997 en Bangui.

Artículo 3

Para alcanzar ese objetivo la MISAB realizará operaciones de desarme de los ex rebeldes y las milicias, así como de cualesquiera otras personas que porten armas ilegalmente.

#### Artículo 4

La Fuerza cuenta con unos efectivos iniciales de 600 hombres procedentes de los seis países siguientes: Burkina Faso, el Gabón, Malí, el Senegal, el Chad, el Togo.

La Fuerza está organizada en un Estado Mayor de Operaciones integrado por las secciones siguientes:

- Una sección encargada de la gestión y de la administración del personal;
- Una sección encargada de la recopilación y el uso de la información;
- Una sección encargada de la concepción y la realización de las operaciones;
- Una sección encargada de la gestión de los recursos en materia de infraestructuras;
- Una sección encargada de los litigios y las cuestiones civiles;
- Una policía militar;
- Un consejero jurídico encargado, entre otras cosas, de coordinar las medidas policiales y judiciales;
- Una sección de enlace con las autoridades centroafricanas y otras partes interesadas.

La coordinación de la acción de las diferentes secciones está a cargo de un oficial de alta graduación adjunto al Comandante de la Fuerza y Jefe de Estado Mayor.

#### Artículo 5

Una unidad de mando logístico francesa está adscrita a la Fuerza.

#### Artículo 6

La MISAB se coloca bajo la autoridad política del Presidente El Hadj Omar Bongo. El General Amadou Toumani Touré, en su condición de Presidente del Comité Internacional de seguimiento de los Acuerdos de Bangui, asume la dirección de la Misión por delegación.

#### Artículo 7

En los estatutos de la Fuerza se establecen las condiciones de permanencia y desplazamiento de la MISAB.

Artículo 8

El mandato tendrá una duración inicial de tres meses a partir del 31 de enero de 1997 y podrá ser prorrogado a petición del Presidente de la República Centroafricana.

Artículo 9

El mando de la Fuerza es asumido por un Oficial General designado por el Presidente El Hadj Omar Bongo, representante de los Jefes de Estado designados por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de Francia y de África.

Artículo 10

Los países participantes se comprometen a suministrar las tropas necesarias para el cumplimiento de la Misión.

Artículo 11

El apoyo logístico y financiero de la Fuerza se encomendará a Francia y a otros patrocinadores.

Artículo 12

El Comandante de la Fuerza presentará un informe provisional al Presidente del Comité Internacional de seguimiento, quien mantendrá informado al Presidente El Hadj Omar Bongo.

Bangui, 6 de marzo de 1997

(Firmado) El Hadj Omar BONGO  
Presidente de la República Gabonesa,  
Representante de los Jefes de Estado  
designados por la 19ª Cumbre de los  
Jefes de Estado y de Gobierno de  
Francia y de África

APÉNDICE II

Estatuto de la Misión Interafricana de Supervisión de los  
Acuerdos de Bangui

Acuerdo entre el Gobierno de la República Centroafricana  
y el Gobierno de Burkina Faso, el Gobierno de la República  
Gabonesa, el Gobierno de la República de Malí, el Gobierno  
de la República del Senegal, el Gobierno de la República  
del Chad y el Gobierno de la República Togolesa sobre el  
estatuto de las fuerzas de la Misión Interafricana de  
Supervisión de los Acuerdos de Bangui

El Gobierno de la República Centroafricana por una parte,

El Gobierno de Burkina Faso,

El Gobierno de la República Gabonesa,

El Gobierno de la República de Malí,

El Gobierno de la República del Senegal,

El Gobierno de la República del Chad,

El Gobierno de la República Togolesa,

Considerando la declaración común de Su Excelencia el Hadj Omar Bongo, Presidente de la República Gabonesa, en representación de los Jefes de Estado a quienes había delegado la 19ª Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de Francia y de África para participar en la búsqueda de una solución de la crisis centroafricana, y de Su Excelencia Ange-Félix Patasse, Presidente de la República Centroafricana, de 25 de enero de 1997,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por los términos siguientes:

"La MISAB", la Misión Interafricana de Supervisión de los Acuerdos de Bangui, sus organismos subsidiarios, su cuartel general militar y todos sus elementos y unidades constitutivos nacionales que prestan apoyo a la "operación", la preparan y participan en ella.

"La operación", la intervención de la MISAB y de su "personal" (apoyo, ejecución, preparación y participación) con miras a facilitar el regreso a la paz y la reducción de las tiranteces en Bangui.

"El personal de la MISAB", el personal civil y militar de la Misión Interafricana de Supervisión de los Acuerdos de Bangui.

"Instalaciones", todos los locales y terrenos necesarios para que la MISAB realice las actividades operacionales, de capacitación y administrativas vinculadas con la operación, así como para el alojamiento del personal de la MISAB.

#### Artículo 2

El personal de la MISAB que participa en la operación en el territorio de la República Centroafricana gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades de que gozan los miembros del personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas, de conformidad con la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961.

#### Artículo 3

Todo el personal que goza de las prerrogativas e inmunidades con arreglo a lo previsto en el artículo 2 del presente Acuerdo estará obligado a ceñirse a las leyes de la República Centroafricana, en la medida en que sean compatibles con el mandato que se les ha encomendado, y a abstenerse de toda actividad incompatible con la naturaleza de la operación.

En caso de que el personal de la MISAB en el territorio de la República Centroafricana cometa una infracción de las leyes centroafricanas, los autores de las infracciones serán inmediatamente repatriados a su país de origen, que se obligará a ejercer en su contra todas las acciones correspondientes.

El gobierno del país al que pertenezca el autor de la infracción estará obligado a informar al Gobierno de la República Centroafricana del seguimiento judicial que se dé al asunto.

El personal de la MISAB que por error sea objeto de arresto o detención de parte de las autoridades de la República Centroafricana será puesto inmediatamente a disposición de las autoridades de la MISAB.

#### Artículo 4

El Gobierno de la República Centroafricana reconoce que será necesario prever procedimientos de urgencia para el ingreso y la salida del personal de la MISAB. Ésta no estará obligada a cumplir las formalidades de pasaporte y visa y no estará sometida a la obligación de inscripción aplicable a los extranjeros.

El personal de la MISAB deberá llevar consigo documentos de identidad. Podrá ser obligado a presentarlos a las autoridades centroafricanas, en el entendimiento de que la operación, y los movimientos que ésta implique, no podrán ser obstaculizados ni retrasados por tales exigencias.

#### Artículo 5

El personal militar de la MISAB vestirá en principio de uniforme, y todo el personal de la MISAB podrá tener y portar armas si lo autoriza el reglamento correspondiente.

Las autoridades centroafricanas aceptan como válidos, sin exigir el pago de impuestos ni de derechos, las licencias y los permisos para conducir entregados al personal de la MISAB por sus autoridades nacionales respectivas.

#### Artículo 6

La MISAB puede lucir un signo distintivo en las banderas nacionales de sus elementos o unidades constitutivos o en todos los uniformes, medios de transportes o instalaciones de la MISAB.

#### Artículo 7

El personal de la MISAB, así como sus vehículos, aeronaves y equipos, gozarán de libertad de paso sin restricción y de acceso sin trabas en toda la República Centroafricana, incluso el espacio aéreo centroafricano. Esa libertad incluirá, sin limitarse a esos elementos, el derecho de pernoctar, maniobrar, acantonarse y utilizar todas las zonas o instalaciones que resulten necesarias para la operación, en concertación con las autoridades centroafricanas competentes.

Las autoridades centroafricanas facilitarán por todos los medios apropiados todos los movimientos de personal, vehículos, aeronaves o abastecimientos que pasen por los aeropuertos o carreteras.

La MISAB utilizará los aeropuertos y las carreteras sin pagar derechos, tasas, peajes ni gastos. No solicita sin embargo la exoneración de los derechos razonables impuestos por los servicios exigidos y prestados, en el entendimiento de que las operaciones, los movimientos y el acceso no podrán ser obstaculizados a la espera del pago de esos derechos.

#### Artículo 8

La MISAB estará autorizada para importar y exportar, sin pago de impuestos ni ningún otro tipo de restricciones, el equipo, los pertrechos y los suministros necesarios para la operación a condición de que esos bienes estén destinados al uso oficial de la MISAB o a la venta al personal de la MISAB por conducto de intendencias o cantinas previstos. Los bienes vendidos estarán destinados al uso exclusivo del personal de la MISAB y no podrán ser cedidos a terceros.



#### Artículo 9

La MISAB estará autorizada para hacer funcionar sus propios servicios internos de correo y telecomunicaciones.

El Gobierno de la República Centroafricana reconoce que la utilización de vías de telecomunicaciones es necesaria para la operación. El uso de las vías de telecomunicaciones y de otros medios de comunicación que pueda interferir con los servicios centroafricanos de telecomunicaciones será objeto de coordinación con las autoridades centroafricanas competentes, sin que ello implique gastos.

#### Artículo 10

El Gobierno de la República Centroafricana prestará asistencia en la medida de lo posible a la MISAB en la ocupación y/o utilización al menor costo posible de las instalaciones necesarias para sus operaciones.

#### Artículo 11

La República Centroafricana, por una parte, y los Estados Partes que participan en la MISAB, por otra parte, renuncian recíprocamente a todo recurso respecto de los daños que resulten de la acción del personal de la MISAB en tanto se completa la operación.

El Gobierno de la República Centroafricana tomará a su cargo la obligación de indemnizar los daños causados a terceros. Con tal objeto sustituirá su responsabilidad por la de la MISAB respecto de toda acción que comprometa a terceros o sus derechohabientes en cuanto a la indemnización de los daños que hubieran sufrido, sea en su persona o sus bienes, por las acciones del personal de la MISAB con ocasión de las actividades de la operación.

#### Artículo 12

La MISAB estará autorizada para concertar directamente contratos de servicios y de abastecimiento en la República Centroafricana sin el pago de impuestos o derechos. Esos servicios y abastecimientos no estarán sometidos a ningún tipo de impuesto de compraventa o de otro tipo.

#### Artículo 13

En la realización de la operación tal vez resulte necesario que la MISAB mejore o modifique ciertas infraestructuras centroafricanas (redes de distribución, puentes, edificios, etc.).

Las mejoras o modificaciones que no sean provisionales pasarán a formar parte de la infraestructura de origen y pertenecerán al mismo propietario. Las mejoras o modificaciones provisionales podrán ser retiradas a discreción del comandante de la MISAB, en cuyo caso la instalación deberá ser restituida a un estado lo más aproximadamente posible y semejante al de origen.

Artículo 14

Salvo reglamentación previa, las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se arreglarán, por vía diplomática entre la República Centroafricana y los Estados que participan en la MISAB.

Artículo 15

Podrán concertarse acuerdos adicionales para solucionar los detalles técnicos de la operación, habida cuenta asimismo de su evolución ulterior.

Artículo 16

El Gobierno de la República Centroafricana otorgará a los Estados no miembros de la MISAB que participen en la operación, así como a su personal, las mismas prerrogativas e inmunidades de que gozan los Estados miembros de la MISAB y su personal en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 17

El Gobierno de la República Centroafricana se compromete a establecer un comité especial encargado de facilitar las gestiones de la MISAB ante las autoridades centroafricanas competentes y de velar por el respeto del presente estatuto.

Artículo 18

Las disposiciones del presente Acuerdo seguirán vigentes hasta el fin de la operación, salvo que las partes acuerden lo contrario.

Artículo 19

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

APÉNDICE III

Declaración de los Jefes de Estado

Nosotros,

El Excmo. Sr. El Hadj Omar Bongo, Presidente de la República Gabonesa y Representante de los Jefes de Estado delegados por la XIX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Francia y de África para participar en la búsqueda de una solución a la crisis centroafricana,

El Excmo. Ange-Félix Patasse, Presidente de la República Centroafricana,

Reunidos en Bangui, en el día de hoy, 25 de enero de 1997, remitiéndonos al mandato encomendado al Comité Internacional de Seguimiento y tras haber tenido conocimiento con beneplácito de los distintos informes relativos a los trabajos de dicho Comité, presidido por el Teniente General Amadou Toumani Touré, ex Jefe del Estado de Malí,

Tomamos nota del Acuerdo previo a un pacto de reconciliación nacional, que es producto de una larga concertación de los representantes de las fuerzas vivas de la nación centroafricana y que, por lo tanto, consagra el solemne compromiso de los partidos políticos, las centrales sindicales y la sociedad civil de respetar la legalidad constitucional y respaldar plenamente todas las iniciativas de diálogo y reconciliación nacional;

Tomamos nota asimismo del final de la sublevación de una parte del Ejército, que acepta ponerse nuevamente a disposición de las autoridades del Ejército Centroafricano y resolver futuros conflictos o discrepancias por medios distintos del uso de las armas;

Felicitamos al Comité Internacional de Seguimiento por haber llevado a cabo felizmente su misión;

Felicitamos al pueblo centroafricano por el valor, la sensatez y el patriotismo que ha demostrado durante toda la crisis;

Nos comprometemos a seguir prestando nuestro apoyo a las iniciativas de restablecimiento y consolidación de la paz en la República Centroafricana, manteniendo el Comité internacional de seguimiento y contribuyendo a la constitución, en el plazo más breve posible, de la Fuerza interafricana de vigilancia de la seguridad y la paz.

Manifestamos nuestro agradecimiento a las Naciones Unidas por la ayuda prestada al Comité Internacional de Seguimiento por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las instamos a que sigan prestando

S/1997/561

Español

Página 12

esa asistencia hasta que se restablezca una paz duradera en la República  
Centroafricana.

Firmado en Bangui, a 25 de enero de 1997

Signatarios:

Por la delegación de Jefes de Estado de África:

(Firmado) Excmo. Sr. El Hadj Omar BONGO

Por la República Centroafricana:

(Firmado) Excmo. Sr. Ange-Félix PATASSE

Por la República Francesa:

Embajador y Alto Representante

(Firmado) Excmo. Sr. Jean Marc SIMON

APÉNDICE IV

Declaración relativa al término de la sublevación

Considerando que la XIX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Francia y de África, celebrada en Uagadugú del 4 al 6 de diciembre de 1996, decidió enviar a Bangui una misión de mediación formada por los Excmos. Sres. El Hadj Omar Bongo del Gabón, Blaise Compaore de Burkina Faso, Idriss Deby del Chad y Alpha Oumar Konare de Malí;

Considerando que, a raíz de dicha misión, se creó el Comité Internacional de Seguimiento encargado de aplicar las medidas que figuran en el Comunicado Final de 8 de diciembre de 1996 y de hallar una solución pacífica y duradera a la crisis centroafricana, y vistos los resultados positivos obtenidos;

Teniendo en cuenta el discurso pronunciado por el Presidente de la República el 31 de diciembre de 1996, en el que anunciaba diversas medidas de apaciguamiento y hacía un llamamiento a un esfuerzo colectivo de todo el país;

Deseosos de reforzar el proceso democrático y el estado de derecho, garantizar el respeto de los derechos humanos, defender las conquistas de la democracia centroafricana y mantener la paz y la unidad nacionales;

Vistas las recomendaciones de la Asamblea General de la Defensa Nacional aprobadas en Bangui el 9 de septiembre de 1996;

Vistos el Informe General y las Recomendaciones del Comité de Concertación y Diálogo aprobados en Bangui el 18 de enero de 1997;

Vista la Declaración previa al acuerdo sobre el término de la sublevación, aprobada en Bangui el 24 de enero de 1997;

Decididos, en el interés superior de la nación centroafricana y del continente africano, a evitar, mediante el diálogo y la concertación, cualquier posible retorno a la confrontación armada;

Declaramos lo siguiente:

1. Tomamos nota de las conclusiones de los trabajos del Comité de Concertación y Diálogo, celebrados en Bangui del 11 al 18 de enero de 1997, y nos comprometemos a respetar las disposiciones que nos atañen.

2. A la espera de que se apliquen las recomendaciones del Comité de Concertación y Diálogo encaminadas a reforzar el proceso democrático en curso en nuestro país, ponemos fin desde el día de hoy al movimiento de rebelión desencadenado el 15 de noviembre de 1996.

3. Pedimos que cesen todas las formas de obstaculización de las libertades colectivas e individuales, en particular los registros, las detenciones y las investigaciones.

4. Pedimos la liberación de todas las personas que fueron detenidas con ocasión de la sublevación.

5. Pedimos la construcción en Bangui de un monumento en conmemoración de las víctimas civiles y militares de las tres sublevaciones.

6. Pedimos que se mantenga el Comité Internacional de Seguimiento para garantizar el respeto estricto de las recomendaciones emanadas de los trabajos del Comité de Concertación y Diálogo, así como de la Declaración previa al acuerdo sobre el término de la sublevación aprobada en Bangui el 24 de enero de 1997.

7. Pedimos a todas las partes que resuelvan futuros conflictos o discrepancias por medios distintos del uso de las armas.

8. Instamos a los poderes públicos a que tengan en cuenta las garantías enumeradas en la Declaración previa al acuerdo sobre término de la sublevación.

Firmamos la presente Declaración con el Comité Internacional de Seguimiento como testigo y bajo el alto patrocinio del Excmo. Sr. El Hadj Omar Bongo, Presidente de la República Gabonesa y decano de la delegación de Jefes de Estados delegados por la XIX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Francia y de África.

Hecha en Bangui, el 25 de enero de 1997

Comité Internacional de Seguimiento

EL PRESIDENTE  
Amadou Toumani TOURÉ

Colectivo de Oficiales

Capitán Anicet SAULET

APÉNDICE V

Acuerdo previo a un pacto de reconciliación nacional

Nosotros, los signatarios del presente Acuerdo,

- Los partidos políticos<sup>a</sup>: ADP, CN, ELAN, FC, FPP, GILA-MND, MDD, MDI/PS, MDREC, MESAN, MESAN/BOG, MLPC, MNR, MSCA, PARELI, PCD, PLD, PRC, PSD, RDC, UDR-FK, UDRP, UNDD, UPDES, UPR,
- Las centrales sindicales: CCTC, CNTC, CSTC, OSLP, USTC,
- La sociedad civil,

Reunidos en Bangui del 11 al 18 de enero de 1997 en el Palacio de la Asamblea Nacional, en el marco de los trabajos del Comité de Concertación y Diálogo, bajo los auspicios del Comité Internacional de Seguimiento presidido por el Excmo. Sr. Teniente General Amadou Toumani Touré,

Considerando que la XIX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Francia y de África, celebrada en Uagadugú del 4 al 6 de diciembre de 1996, decidió enviar a Bangui una misión de mediación formada por los Excmos. Sres. El Hadj Omar Bongo del Gabón, Blaise Compaore de Burkina Faso, Idriss Deby del Chad y Alpha Omar Konare de Malí,

Considerando que, a raíz de dicha misión, se creó el Comité Internacional de Seguimiento encargado de aplicar las medidas que figuran en el Comunicado Final de 8 de diciembre de 1996 y de hallar una solución pacífica y duradera a la crisis centroafricana, y vistos los resultados positivos obtenidos,

Considerando el discurso pronunciado por el Presidente de la República, el 31 de diciembre de 1996, en el que anunciaba diversas medidas de apaciguamiento y hacía un llamamiento a un esfuerzo colectivo de todo el país,

Considerando la exacerbación de las tensiones sociopolíticas, que ha llegado a poner en peligro la unidad nacional,

Decididos, en el interés superior de la nación centroafricana y del continente africano, a evitar, mediante el diálogo y la concertación, cualquier posible retorno a la confrontación armada,

Deseosos de reforzar el proceso democrático y el estado de derecho, garantizar el respeto de los derechos humanos, defender las conquistas de la democracia centroafricana y mantener la paz y la unidad nacionales,

Vistos el informe general y las Recomendaciones del Comité de Concertación y Diálogo aprobados en Bangui el 18 de enero de 1997,

Acordamos solemnemente lo que sigue:

#### Artículo 1

Nosotros, los signatarios del presente Acuerdo, estamos decididos a respetar la legalidad constitucional y a salvaguardar el proceso democrático, que se ve amenazado por la grave crisis socioeconómica y política y por los efectos nefastos de las distintas sublevaciones.

#### Artículo 2

Aprobamos, en todas sus disposiciones, las conclusiones de los trabajos del Comité de Concertación y Diálogo y nos comprometemos a hacerlas aplicar.

En consecuencia, instamos a los poderes públicos a que las aprueben y lleven a la práctica con arreglo a lo dispuesto en la Constitución.

#### Artículo 3

Pedimos que se mantenga el Comité Internacional de Seguimiento para garantizar el respeto estricto de las recomendaciones emanadas de los trabajos del Comité de Concertación y Diálogo.

En caso de inobservancia del presente Acuerdo por una de las partes signatarias, la parte que se sienta perjudicada podrá recurrir al arbitraje del Comité Internacional de Seguimiento.

#### Artículo 4

Nos comprometemos a participar plenamente en las sesiones de la Conferencia de Reconciliación Nacional que habrá de organizarse en el futuro.

#### Artículo 5

Apoyamos la celebración de negociaciones que estén encaminadas a resolver de forma pacífica y duradera todos los problemas planteados por la crisis centroafricana, y estamos dispuestos a participar en ellas.

Nos comprometemos a resolver, mediante el diálogo y la concertación, cualquier controversia que pudiera surgir en el futuro, o a facilitar su solución.

#### Artículo 6

Reafirmamos nuestro compromiso con la aplicación del Protocolo de Acuerdo Político, de las conclusiones emanadas de la Asamblea General de la Defensa Nacional, así como del Programa mínimo común.



Artículo 7

Se adjuntan como cláusulas del presente Acuerdo para su aplicación, el informe general de los trabajos del Comité de Concertación y Diálogo (véase el apéndice VI) y el informe de la Comisión de Asuntos Políticos e Institucionales, la Comisión de Seguridad y Asuntos Sociales y la Comisión de Reconciliación Nacional y Reparación.

Hecho en Bangui, a 18 de enero de 1997

SIGNATARIOS:

Partidos políticos<sup>a</sup>

ADP	CN	ELAN
FC	FPP	GILA-MND
MDD	MDI/PS	MDREC
MESAN	MESAN/BOG	MLPC
MNR	MSCA	PARELI
PCD	PLD	PRC
PSD	RDC	UDR/FK
UDRP	UNDD	UPDES
UPR		

Centrales sindicales

CCTC	CNTC	CSTC
OSLP	USTC	

Sociedad civil

a) Confesiones religiosas

AEEC	CECA	CICA
------	------	------

b) Derechos humanos, justicia, democracia

ACAT	AFJC	GERDES
LCDH	MDDH	OCDH

c) Organizaciones nacionales

JEUNESSE	OFCA	
----------	------	--

d) Organizaciones profesionales

UNPC

Notas

<sup>a</sup> Nombres completos de los partidos políticos, centrales sindicales y miembros de la sociedad civil signatarios del presente Acuerdo:

ACAT	Asociación Centroafricana de Lucha contra la Tortura y Abolición de la Pena de Muerte
ADP	Alianza para la Democracia y el Progreso
AEEC	Asociación de Iglesias Evangélicas Centroafricanas
AFJC	Asociación de Mujeres Juristas Centroafricanas
CCTC	Confederación Cristiana de Trabajadores Centroafricanos
CECA	Conferencia Episcopal Centroafricana
CICA	Comunidad Islámica Centroafricana
CN	Convención Nacional
CNTC	Confederación Nacional de Trabajadores Centroafricanos
CSTC	Confederación Sindical de Trabajadores Centroafricanos
ELAN	Iniciativa Liberal en África Negra
FC	Foro Cívico
FPP	Frente Patriótico de Progreso
GERDDES	Unión de Estudios e Investigaciones por la Democracia y el Desarrollo Económico y Social
GILA/MND	GILA-Movimiento Nacional por la Democracia
JEUNESSE	Comité Especial de la Juventud
LCDH	Liga Centroafricana de Derechos Humanos
MDD	Movimiento para la Democracia y el Desarrollo
MDDH	Movimiento para la Defensa de los Derechos Humanos
MDI/PS	Movimiento para la Democracia, la Independencia y el Progreso Social
MDREC	Movimiento para la Democracia en la República Centroafricana
MESAN	Movimiento de Evolución Social de África Negra
MESAN/BOG	Movimiento de Evolución Social de África Negra/Barthélémy Boganda
MLPC	Movimiento de Liberación del Pueblo Centroafricano
MNR	Movimiento Nacional de Renovación
MSCA	Movimiento Socialista Centroafricano
OCDH	Observatorio Centroafricano de los Derechos Humanos
OFCA	Organización de Mujeres Centroafricanas

OSLP	Organización de Sindicatos Libres de los Sectores Público, Parapúblico y Privado
PARELI	Partido Republicano Liberal
UNPC	Unión Nacional del Patronato Centrafricano
PCD	Partido Cristiano Demócrata
PLD	Partido Liberal Demócrata
PRC	Partido Republicano Centrafricano
PSD	Partido Social Demócrata
RDC	Unión del Pueblo Centrafricano
UDR/FK	Unión Democrática Republicana/Fini Kodro
UDRF	Unión para la Democracia y la Renovación Panafricanas
UNDD	Unión Nacional para la Defensa de la Democracia
UPDES	Unión del Pueblo para el Desarrollo Económico y Social
UPR	Unión para la República
USTC	Unión Sindical de Trabajadores Centrafricanos

## APÉNDICE VI

### Informe general del Comité de concertación y diálogo

Del 11 al 16 de enero de 1997 se celebró en Bangui, capital de la República Centroafricana, la reunión del Comité de concertación y diálogo, una estructura creada por el Comité internacional de seguimiento para hallar solución a la crisis que atraviesa el país, con el apoyo logístico y técnico del Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Bangui.

Asistieron a la reunión representantes de los partidos políticos, de la sociedad civil y de las fuerzas vivas de la nación centroafricana, bajo la presidencia de Su Excelencia el General Amadou Toumani Touré, ex Jefe de Estado de Malí y Presidente del Comité internacional de seguimiento. La sesión de apertura del Comité de concertación y diálogo tuvo lugar en el hemiciclo de la Asamblea Nacional Centroafricana.

En su discurso introductorio, el General Touré destacó que no era normal que se produjeran tres sublevaciones en ocho meses, e invitó a las partes a serenarse. Señaló que, con ese fin, y tras celebrar varias consultas, había decidido establecer dos niveles de diálogo y concertación para llegar al fondo de los problemas y aportar soluciones duraderas a la crisis que sacudía al país.

El primer nivel de diálogo y concertación se estableció con los jóvenes de las Fuerzas Armadas Centroafricanas en rebelión y el segundo, con los partidos políticos, la sociedad civil y personalidades destacadas. Manifestó la esperanza de que mediante debates sinceros y serenos y, sobre todo, basados en la buena fe, la comprensión y el respeto mutuos, las fuerzas vivas de la nación centroafricana, por una parte, participaran en la aplicación práctica de las medidas enunciadas por el Jefe de Estado, el Excmo. Sr. Ange-Félix Patasse, en su mensaje de Año Nuevo a la nación el 31 de diciembre de 1996 y, por otra parte, realizaran un inventario de las medidas antiguas o nuevas que proponían y, por último, que siguieran y tomaran en cuenta los resultados de las negociaciones llevadas a cabo paralelamente por el Comité internacional de seguimiento con los jóvenes en rebelión.

A petición de diversos miembros, el Comité decidió emitir, antes de iniciar sus trabajos, una declaración en la cual los participantes se comprometieran a trabajar de consuno para llegar a conclusiones que devolvieran la tranquilidad y la esperanza a la población centroafricana y pidieron a todas las partes en la crisis que se abstuvieran de actos o pronunciamientos que pudieran entorpecer la serenidad en sus trabajos.

A continuación, los participantes en el Comité de concertación y diálogo decidieron continuar sus trabajos en tres Comisiones:

- La Comisión política e institucional,
- La Comisión de seguridad y social,
- La Comisión de reconciliación nacional y reparación.

Presidió cada Comisión un miembro del Comité internacional de seguimiento, con la asistencia de dos o tres relatores designados por las propias Comisiones.

El Relator General, Presidente del Comité de síntesis de los trabajos y representante de Gerddes-Afrique, fue designado por el Comité internacional de seguimiento.

Al concluir sus trabajos, los participantes enunciaron una serie de medidas, convencidos de que su aplicación permitiría a la República Centroafricana recuperar definitivamente la paz a fin de iniciar un desarrollo humano duradero para el bienestar de su pueblo.

Esas medidas, que son de naturaleza política e institucional, social y de seguridad y apuntan además a propiciar la reconciliación nacional, son las siguientes:

#### I. EN EL PLANO POLÍTICO E INSTITUCIONAL

1. Refiriéndose al discurso pronunciado por el Jefe de Estado el 31 de diciembre de 1996, los participantes calificaron de positivo el anuncio de un calendario electoral, pero señalaron que era necesario revisar el Código electoral para que se tuvieran en cuenta las elecciones municipales. Se recomendó el establecimiento de una Comisión electoral mixta e independiente que estaría encargada de precisar el calendario teniendo en cuenta la disponibilidad de medios financieros y el grado de seguridad que prevaleciera en el país.

2. Se decidió que una condición previa era la formación de un verdadero gobierno ampliado de unión nacional que incluyera a todos los órganos políticos y a la sociedad civil. Los criterios que se tendrían en cuenta para su composición serían la competencia, la integridad y la geopolítica.

3. La mayoría de los participantes acogió favorablemente la idea de pagar una pensión a los ex jefes de Estado. No obstante, una parte de la sociedad civil, en este caso algunos sindicatos, formularon reservas destacando que, si se tomaba esa medida en favor de los ex jefes de Estado, también habría que preocuparse de la suerte de la población.

4. En cuanto a la suspensión de la ejecución judicial del informe de auditoría parlamentaria, los participantes solicitaron que éste fuera descartado, simplemente por una cuestión de la tranquilidad. No obstante, una parte de la sociedad civil formuló reservas por que esa práctica podría introducir en las costumbres de los centroafricanos una cultura de impunidad, alentar la mala gestión de los asuntos y fondos públicos y acabar con la imputabilidad, que era un elemento importante de la buena gestión de asuntos públicos.

5. El Alto Consejo de los medios audiovisuales era esperado con impaciencia. Sin embargo, a fin de no poner la carreta delante de los bueyes, los participantes propusieron que se presentara primero a la Asamblea Nacional un proyecto de ley relativo al código de la prensa.

6. En lo tocante a la amnistía, los participantes consideraron que esa medida era indispensable y urgente y manifestaron la esperanza de que la amnistía fuera general pero limitada a los hechos y actos derivados de la tercera sublevación.

7. En cuanto a las asambleas generales sobre la defensa nacional, los participantes en el Comité de concertación y diálogo recomendaron que se llevaran a la práctica las medidas propuestas por ellas, así como las conclusiones de las asambleas generales sobre la juventud, que aún no habían sido aplicadas.

8. En los debates quedó de manifiesto que era necesario modificar con urgencia las disposiciones del Código de procedimiento penal a fin de prever un mecanismo para limitar la duración de detención preventiva. Asimismo, era necesario incrementar los medios humanos y materiales para el buen funcionamiento del poder judicial.

9. El incumplimiento de los procedimientos de acceso a los distintos cargo en la Universidad de Bangui, lo que la ponía al margen de las normas de funcionamiento de las universidades que integran el Consejo Africano y Malgache para la Enseñanza Superior (CAMES) suscitó un prolongado debate. Los participantes insistieron que los poderes públicos respetaran la autonomía de esa institución. Además, insistieron en los criterios de competencia, integridad y experiencia para los nombramientos en puestos de la administración pública.

10. Los participantes consideraron que los servicios de la Presidencia de la República eran excesivos, duplicaban los de los departamentos ministeriales, y a menudo exigían una barrera entre el Jefe de Estado y su pueblo. Por consiguiente, sugirieron reducirlos notablemente y conservar sólo los esenciales, reduciendo al mismo tiempo el costo del funcionamiento de esa alta institución de la República.

11. La revisión de algunos artículos de la Constitución fue uno de los temas en que se centraron los debates. Los participantes recomendaron una nueva lectura de la Ley Fundamental.

12. El problema fundamental que acaparó la atención de los participantes fue la no aplicación de los textos jurídicos y reglamentarios, así como los actos consensuales. Se recomendó encarecidamente la aplicación efectiva de esos textos, especialmente el Protocolo de acuerdo político y próximamente el programa mínimo común. Los participantes recomendaron además a los poderes públicos que tomaran en cuenta las conclusiones de los trabajos del Comité de concertación y diálogo.

13. Los participantes decidieron hacer un llamamiento para que se respetaran la Constitución, la legalidad constitucional, las instituciones, las leyes y los reglamentos de la República, así como los principios democráticos y los derechos humanos.

## II. EN EL PLANO DE LAS MEDIDAS QUE HABRÁ QUE ADOPTAR PARA LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

14. Para lograr la reconciliación nacional había que tener en cuenta primero los perjuicios sufridos por unos y otros. Por consiguiente, los participantes recomendaron que se estableciera un marco adecuado para una buena evaluación de los daños causados por las distintas crisis y la indemnización justa de las víctimas.

15. A fin de abonar el terreno para un paz duradera, los participantes recomendaron que se celebrara una Conferencia de reconciliación nacional. Sin embargo, los plazos anunciados por el Jefe de Estado parecían cortos, por lo que sugirieron modificarlos para poder prepararla bien. A ese fin, los participantes manifestaron el deseo de que ese foro estuviera precedido de encuentros a nivel de prefecturas, las que enviarían sus delegaciones y propuestas a la Conferencia de reconciliación nacional, a fin de lograr la participación de todos los segmentos de la población. La Conferencia de reconciliación nacional se clausuraría con la expresión del compromiso solemne de todos los participantes en favor de la paz.

16. Los participantes consideraron que, para que la reconciliación nacional fuera duradera, era indispensable instaurar en la República Centroafricana una buena gestión de los asuntos públicos, especialmente de los humanos y financieros, y basada en los principios de la transparencia, la eliminación de la impunidad, el restablecimiento de la imputabilidad y el respeto de los derechos humanos, de manera de establecer firmemente una cultura de paz y democracia en el país.

17. Los participantes sugirieron que los militares rebeldes de las Fuerzas Armadas Centroafricanas fueran reincorporados en condiciones de honor y dignidad.

## III. EN EL PLANO DE LAS CUESTIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD

18. A pesar de los llamamientos para que se reanudaran los trabajos y los cursos en la administración pública, los servicios administrativos y las instituciones escolares seguían casi vacíos. Era imperioso crear condiciones de confianza y seguridad para corregir esa situación. Además, los participantes recomendaron que se pagaran los sueldos, pensiones y becas atrasadas y se revisara el calendario escolar 1996-1997.

-----